SECRETARIA: A Despacho de la señora jueza, indicándole que se recibe memorial del demandado en el cual solicita que el proceso sea terminado por pago total de la obligación y desistimiento tácito.

Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 4 de junio de 2021.

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE
La Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto No.:	**1103**
Proceso:	**EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Ejecutante:	**MARIA DEL PILAR VALENCIA GIRALDO**
Ejecutado:	**JON JAIRO ARENAS**
Radicación:	**76001-3110-001-2018-00374-00**
Providencia:	**No termina proceso**

Se recibe a través del correo electrónico memorial en el cual el señor Jon Jairo Arenas en calidad de demandado en este proceso, solicita la terminación del proceso por cuanto el considera que el crédito se encuentra cancelado y ha cumplido con su obligación alimentaria.

Aporta con su escrito una conciliación llevada a cabo ante la Fiscalía 93 Local el 27 de mayo de 2014

Revisado el expediente, se observa que con Auto 794 del 2 de diciembre de 2016 se aprobó la liquidación del crédito la cual arrojaba un saldo de DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS ($19.381.343,04).

A la fecha no obra en el expediente constancia del pago total de la obligación, por lo que se ha de negar lo solicitado por el señor Arenas.

Sin embargo, se requerirá a las partes para informen al despacho si efectivamente el crédito esta cancelado.

Es de anotar que es deber de las partes tanto demandante como demandado, actualizar la liquidación del crédito por lo menos cada año, puesto que al no obrar en el expediente soportes de pago el proceso permanece con trámite posterior activo hasta el pago total de la obligación.

Por lo tanto se reitera que no es posible para esta agencia judicial dar por terminado el proceso sin la coadyuvancia de la demandante o en su las constancias y/o soportes de pago.

En mérito de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA. -**

RESUELVE:

PRIMERO. – No acceder a lo solicitado por el demandado por lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO. – Requerir a la parte demandante a fin que informe al despacho si efectivamente el crédito esta cancelado.

TERCERO. – Requerir al demandado a fin que presente los soportes de pago que den cuenta del pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE,

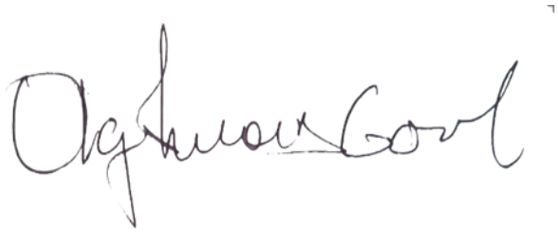

OLGA LUCIA GONZALEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO No. _____

EN LA FECHA _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M. (art. 295 del C.G.P.).

El Secretario,

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario